

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de la Ciudad-Rodrigo contra una providencia de V. S., que mandó incluir en el presupuesto del actual ejercicio de dicha ciudad el de la cárcel de partido, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el presupuesto municipal de Ciudad-Rodrigo para el presente año económico se hizo figurar en el cap. 7.º, *Correccion publica*, una partida de 800 pesetas por la parte con que contribuye la misma ciudad para las atenciones de la cárcel del partido judicial. Pero examinado por el Gobernador dicho presupuesto, fué devuelto á la Junta municipal para que incluyese, además de las 800 pesetas expresadas, el presupuesto íntegro de gastos del expresado establecimiento, haciendo figurar por otra parte en los ingresos el total de las cantidades que para el sostenimiento de aquél ha de percibir Ciudad-Rodrigo de los demás pueblos del partido judicial; fundando tal resolucion en las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1861 y 12 de Noviembre

de 1874, y en el Real decreto de 13 de Abril de 1875. Contra la providencia del Gobernador se ha alzado ante V. E. la Junta municipal de Ciudad-Rodrigo, alegando: que el reglamento de cárceles de 1849 no puede entenderse derogado por la Real orden de 8 de Agosto de 1861; que ni el art. 73 ni el 134 de la ley Municipal vigente ordenan que figuren los gastos de la cárcel de partido en el presupuesto general; no encontrándose tampoco en los ingresos de que trata el artículo 136 un capítulo á que asignar lo que á cada pueblo corresponde satisfacer para dicha atencion, y que la providencia apelada originaria además la involucracion de fondos y la acumulacion de cuentas distintas, puesto que en las de la cárcel de partido no interviene para nada la Junta municipal, como tampoco en la formacion de su presupuesto, lo cual corresponde exclusivamente al Juez de primera instancia y al Alcalde.

La Direccion general de Administracion local de ese Ministerio opina que debe desestimarse el recurso, en atencion á que el art. 134 de la ley Municipal previene que se consignen en los presupuestos ordinarios los gastos que expresen clara y terminantemente las leyes como obligatorios; y el Real decreto de 13 de Abril de 1875 dispone que el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial está obligado á anticipar las cantidades que deban satisfacer los pueblos del partido, segun el reparto aprobado por la Comision provincial, para el sostenimiento de la cárcel, reintegrándose oportunamente con las sumas que vaya realizando la citada Corporacion provincial: de modo que se trata de un servicio encomendado al cuidado y vigilancia del Ayuntamiento, que



origina gastos y produce ingresos, y por tanto, debe consignarse necesariamente en el presupuesto general del mismo, en el que ha de refundirse cualquiera otro presupuesto especial ó particular que se hubiese formado.

La Sección encuentra muy fundadas las razones procedentes; además, la inclusion del presupuesto especial de la cárcel del partido en el general municipal correspondiente no obsta á que la formacion de aquel, la administracion de sus fondos y el exámen de sus cuentas se verifiquen en la forma preceptuada por disposiciones especiales; ni ha de originarla involucracion que supone la Corporacion recurrente, puesto que liquidándose las cuentas por capítulos y artículos, no cabe confusion alguna, si se redacta el presupuesto general con la debida claridad, fijando separadamente los gastos del depósito municipal la parte con que el Municipio contribuye al sostenimiento de la cárcel del partido y los gastos de ésta, que está obligado á anticipar, y que como reintegrables deben figurar asimismo entre sus ingresos.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 7 de Enero de 1881.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporacion se saca á pública subasta la obra de herraje, vidriería y pintura necesaria para la construccion de una estufa-invernadero en la huerta del Hospicio provincial de esta ciudad, bajo el tipo en baja de 1.889 pesetas 31 céntimos, con arreglo al proyecto y condiciones que pueden verse en la Secretaría de la Diputacion durante las horas de oficina todos los dias no festivos.

La licitacion tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo viniente, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputacion provincial, ante el Sr. Presidente de la misma ó persona que delegue, con asistencia de Notario y del Arquitecto provincial, con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, según el modelo que á continuacion se inserta, acompañando á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente, y el documento que acredite haber consignado en la

Depositaria de fondos provinciales 188 pesetas, cuya cantidad se exige para tomar parte en la subasta.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba y este sobreescrito. «Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Zaragoza.—Proposicion para la subasta de construccion de una estufa-invernadero en el Hospicio provincial.» Podrán ser presentados en los 15 dias anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban para determinar, en caso de empate, entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo: y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admision.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, no bajando las mejoras de cinco pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa; pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, según estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 21 de Enero de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peirona.—Joaquin Sigüenza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de..... núm....., con cédula de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero del corriente año, y asimismo de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto y regirán para la contratacion de las obras necesarias para construir una estufa-invernadero en la huerta del Hospicio provincial de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas); y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-químicas de la Universidad de Granada, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Enero de 1881.—El Vicerector, P. I., Clemente Ibarra.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 16 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén com-

prendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el Título académico y profesional correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Enero de 1881.—El Vicerector, P. I., Clemente Ibarra.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano Inspector de los cadáveres que se conduzcan al Cementerio público de Torrero, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y habitacion en uno de los edificios construidos cerca de dicho Establecimiento, y debiendo proveerse mediante ejercicios de oposicion ante el Tribunal nombrado por la Academia de Medicina y Cirugía de esta ciudad, con sujecion al programa por la misma formado; este Ayuntamiento ha dispuesto anunciar la admision de solicitudes en su Secretaria por el término de un mes, durante las horas ordinarias de oficina, á contar desde el día que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tanto el programa de oposiciones como el reglamento del Cementerio, estarán de manifiesto en la Secretaria municipal para que los aspirantes puedan enterarse de los ejercicios que han de practicar y de las obligaciones que lleva consigo el cargo que van á pretender.

Zaragoza 12 de Enero de 1881.—El Presidente, Marcelo Guallart.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.